

L Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19899 REAL DECRETO 1712/1985, de 1 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de protección a la mujer.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de protección a la mujer, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, ratificado en el Pleno de la misma de fecha 22 de mayo de 1985, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de fecha 27 de junio de 1983, ratificado en el Pleno de la misma de fecha 22 de mayo de 1985, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad de Castilla y León, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad de Castilla y León las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios, en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Inmaculada Yuste González y don Alejandro Ruiz-Huerta Carbonell, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo ratificado en el Pleno de la misma de fecha 22 de mayo de 1985, sobre traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado, en materia de protección a la mujer, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1. 6.º y 8.º reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 26.1.18 que corresponde a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de protección a la mujer, a la Comunidad de Castilla y León.

La Ley de 20 de diciembre de 1952 y disposiciones que la desarrollan, atribuyen al Ministerio de Justicia y al Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer competencias en materia de protección a la mujer.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.*

Primero.—Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando la Administración del Estado en materia de protección a la mujer.

Segundo.—Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León, los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:

1) Juntas Provinciales de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, en cuanto cumplen los fines del Patronato en el ámbito de sus respectivas provincias.

2) Centros:

Colegio «Nuestra Señora de la Paz» (Zamora).

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*
Ninguna.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

No existen funciones que deban desarrollarse coordinadamente entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad de Castilla y León.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por el Patronato de Protección a la Mujer y en su caso por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 35.628.200 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

No existen ingresos afectados a estos servicios.

H.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios traspasados se detalla en la relación 3.2.

H.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

Créditos
en pesetas
de 1984

a) Costes brutos:

Gastos de personal.....	19.335.800
Gastos de funcionamiento.....	16.292.400
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	-
	<u>35.628.200</u>

b) A deducir:

Recaudación anual por Tasas y otros ingresos..... -

Financiación neta..... 35.628.200

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Justicia (Patronato de Protección a la Mujer), seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I y II del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

El inventario y entrega de la documentación y expedientes se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de mayo de 1985.

Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González y Alejandro Ruiz-Huerta Carbonell.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia
Apartado B, Ley de 20 de diciembre de 1952.

RELACION Nº 1.

PATRONATO DE PROTECCIÓN A LA MUJER.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LEON.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Código	Compart.	Total	
Colegio Nº 8º de la Paz y Junta Provincial	ZAMORA.- C/ Infantas nº4 y Obispo Manso nº 1	PROPIEDAD	1.562		1.562	
Junta Provincial	AVILA.- C/ Alemania, 4	CESION TRIBUNAL MENORES				
Junta Provincial	BURGOS.- Pza. Alonso Martínez, 7	ARRENDAMIENTO				127.986,- Pta.
Junta Provincial	LEON.- C/Generalísimo Franco, 17	ARRENDAMIENTO				125.348,- "
Junta Provincial	PALENCIA.-Avda. José Antonio, 12	ARRENDAMIENTO				110.930,- "
Junta Provincial	SALAMANCA.-C/Cristo de los Milagros, 6 y 8	ARRENDAMIENTO				47.235,- "
Junta Provincial	SEGOVIA.-Apto. Correos, 17					No hay despacho.
Junta Provincial	SORIA.-C/ Arco del Cuerno, 2	ARRENDAMIENTO				11.102,- "
Junta Provincial	VALLADOLID.-Menéndez Pelayo, 1	ARRENDAMIENTO				205.365,- "

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LEÓN.

2.1.- RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS:

Localidad : ZAMORA. PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complemento.	
LOZANO PLAZA, JULIO	SECRETARIO	702JUI0600040	ACTIVO	---	---	210.194

Localidad : VALLADOLID. PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complemento.	
CAMPOS MARIA DE VELASCO, CONCEPCION	SECRETARIO	702JUI0600053	ACTIVO	---	---	177.000
CAMPOS MARIA DE VELASCO, JUANA	ANEXILIAN	702JU03A00006P	ACTIVO	796.064	266.004	1.060.068
CAMPOS MARIA DE VELASCO, MARIA DOLORES	ORDENANZA	702JU07A00035P	ACTIVO	590.042	293.324	883.366

Localidad : SORIA. PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complemento.	
BOLASA GARRDO, ENRIQUE	SECRETARIO	702JUI0600030	ACTIVO	---	---	177.000
BODRIGUEZ ANDRES, ISIDRA	ASISTENTE SOCIAL	702JU09A000010	ACTIVO	903.090	266.496	1.271.586
BODRIGUEZ GOMEZ, JOSEFA	ORDENANZA	702JU07A00025P	ACTIVO	943.780	293.324	967.104

Localidad : SEGOVIA. PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complemento.	
CASTILLAS TRESPALACIOS, ANA MARIA	SECRETARIA	702JUI0600048	ACTIVO	---	---	177.000
ARIAS CAMPO, ELVIRA	ASISTENTE SOCIAL	702JU09A000031	ACTIVO	848.474	266.496	1.213.970
FERNANDEZ LOBO, LUIS	ORDENANZA	702JU07A00014P	ACTIVO	650.216	273.880	826.096

Localidad : SALAMANCA. PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complemento.	
SANCHEZ CORRAL, BARTHAOLO	SECRETARIO	702JUI0600022	ACTIVO	---	---	210.194
MENENDEZ BUEZ, MARIA DEL PILAR	ASISTENTE SOCIAL	702JU09A000045	ACTIVO	1.037.854	266.496	1.400.000
OLIVA BERRAND, NATILDE	ANEXILIAN	A03P0620253	ACTIVO	622.972	266.004	902.576

Localidad : PALENCIA. PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complemento.	
VALIN TOVAR, TOMAS	SECRETARIO	702JUI0600010	ACTIVO	---	---	177.000
NAJERA SALAS, ANFARO	ASISTENTE SOCIAL	702JU09A000000	ACTIVO	874.296	266.496	1.242.792

Localidad : BURGOS. PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complemento.	
RODRIGUEZ SAN JUAN, CLORTA	ANEXILIAN	702JU03A0020P	ACTIVO	818.068	266.004	1.084.454

Nota: Al conocer los servicios periféricos de la Udr de estructura orgánica, se os puede indicar el puesto de trabajo desempeñado por cada funcionario.

Localidad: AVILA. PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER

Apellidos y nombre	Grupo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básica	Complementos	
FERNANDEZ-BLANCO ROSA-DOMÍ, BEATRIS	SECRETARIA	702701000071	ACTIVO	---	---	210.156
MORAIS JOSEPH, JACINTO	ASISTENTE	702700300003P	"	776.636	209.604	1.046.240

Nota: Al carecer los servicios periféricos de la Obra de estructura orgánica, no se puede indicar el puesto de trabajo desempeñado por cada funcionario.

RELACION Nº 3. CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LEON, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER DE 1.984.

RESUMEN

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1	1.301,3		18.034,5			19.335,8
CAPITULO 2	186,3		16.106,1			16.292,4
CAPITULO 6						
TOTAL COSTES						35.628,2
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUNTIVA NETA						

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LEON, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER DE 1.984.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Ccept.112.-Retrib.básicas. I Proporcionalidad 10						
" 113.- " " " " 8						
" 114.- " " " " 6			1.660,4			
" 115.- " " " " 4			3.010,5			
" 116.- " " " " 3			1.734,6			
" 122-1.-Complemento de destino			928,2			
" 122-2.-Complemento de dedicación especial ..			234,9			
" 122-3.-Incentivos			2.451,8			
" 122-5.-Gratificación 21 años de servicio ..						
" 131.-Indemnización residencia						
" 161.-Personal Laboral						
" 171.-Personal Ayudante			1.338,5			
" 173.-Personal Contratado Administrativo ..						
" 173.-Personal vario						
" 251-3.-Costos de representación			4.675,6			
" 101.-Cuota Seguros Sociales						
TOTAL CAPITULO PRIMERO	1.301,3		18.034,5			19.335,8
Ccept. 211.-Gastos de oficina			23,8			
" 221.-Alquileres			678,2			
" 222-1.-Conservación y reparación			556,2			
" 222-2.-Otros gastos de inmuebles						
" 233.-Transportes y comunicaciones						
" 241.-Dieta, locomoción y traslados			98,3			
" 253.-Publicaciones e información			14.749,6			
" 256.-Vestuario, alimentación y hospitalidad ..						
" 257-3.-Material fungible						
" 256.-Adquisiciones especiales						

(continua)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Concepto. 257-4.-A Instituciones que regentan Centros propios de la Obra						
" 271-1.-Mobiliario						
" 271-2.-Equipo inventariable						
TOTAL CAPITULO SEGUNDO	186,3		16.106,1			16.292,4
Concepto. 811.-Inversiones reales						
TOTAL CAPITULO SEPTIMO						
TOTAL COSTES.						
RECURSOS.						
TASA 5% Espectáculos Públicos						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASIGNADA NETA						

RELACION 3.

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LEON, CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL AÑO 1.984. (actualizados a 1985).

Organismo Autónomo PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER.

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS (1)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección Capítulo I Concepto	1.385,8		19.206,7			20.592,5		
Sección Capítulo II Concepto	199,3		17.233,5			17.432,8		
Sección Capítulo VI Concepto								
TOTAL DOTACIONES						38.025,3		
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto								
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto								
Transferencias directas O.O.A.A.:								
Sección. Servicio. Concepto								
Tasas y Otros Ingresos								
TOTAL RECURSOS								

(1) Las bajas efectivas se determinarán en función de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.

1990 REAL DECRETO 1713/1985, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de sanidad (AISNA).

Por Real Decreto 1118/1981, de 24 de abril, se transfirieron a la Junta de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sanidad. Posteriormente, después de la entrada en vigor del Estatuto de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el Real Decreto 1021/1984, de 28 de marzo, realizaba la valoración definitiva y la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de sanidad, al mismo tiempo que adaptaba los ya transferidos en fase preautonómica.

Teniendo en cuenta dichos traspasos y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, que determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dicha Comisión consideró la conveniencia y la legalidad de efectuar traspasos de las materias propias del Organismo AISNA (Administración Institucional de la Sanidad Nacional). El resultado fue la adopción del oportuno acuerdo de traspasos en la reunión del Pleno de la Comisión Mixta de 8 de febrero de 1985. La virtualidad práctica de ese acuerdo exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de 8 de febrero de 1985 adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de sanidad (Administración Institucional de la Sanidad Nacional, AISNA), así como los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios necesarios para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas a ese acuerdo adoptado por la Comisión Mixta, todo ello en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos objeto de este Real Decreto tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1985, según se hace constar en el acuerdo de la Comisión Mixta ya aludido, sin perjuicio de que el Ministerio de Sanidad y Consumo produzca los actos adminis-

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 8292** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1712/1985, de 1 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de protección a la mujer.*

Advertido error en la relación de inmuebles del anexo del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de 24 de septiembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 29951, en la relación número 1, de inmuebles, en la línea correspondiente a la Junta Provincial de León, en la columna relativa a localidad y dirección, donde dice: «León. Calle Generalísimo Franco, 17», debe decir: «León. Calle General Sanjurjo, 5».

- 8293** *CORRECCION de errores del Real Decreto 293/1985, de 6 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.*

Advertido error en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6284, Asesoramiento y defensa intereses del Estado.-Programa 12.039, donde dice: «Pérez Avilés, José M.^o», debe decir: «Pérez Avilés, José Manuel».

- 8294** *ORDEN de 7 de marzo de 1986 sobre acceso, mediante promoción interna, a la Escala de Gestión de Empleo del INEM, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece con carácter general que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otros correspondientes del grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, determina que podrá reservarse para este tipo de promoción hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Trabajo y Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso a la Escala de Gestión de Empleo del INEM, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el grupo «B», en el artículo 25 de la Ley 30/1984 (título de Ingeniero técnico, Diplomado universitario, Arquitecto técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente) y tener una antigüedad de tres años como mínimo en alguno de los Cuerpos o Escalas que a continuación se relacionan:

Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Cuerpo de Intérpretes-Informadores.

Escala Administrativa de Organismos autónomos.

Escala de Administrativos de AISS, a extinguir.

Escala Administrativa procedente de Organismos autónomos suprimidos a extinguir.

Cuerpo Administrativo, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).

Escala de Delineación y Medios Audiovisuales del INEM.

Escala Administrativa del Patrimonio Nacional, a extinguir.

Plazas no escalafonadas con tareas asimiladas al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado e igual grupo de titulación.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso a la Escala de Gestión de Empleo del INEM.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicha Escala, mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que digo a V. E.

Madrid, 7 de marzo de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

- 8295** *ORDEN de 24 de marzo de 1986 por la que se aprueba la norma de calidad para lechugas y escarolas destinadas al mercado interior.*

Excelentísimos señores:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131 del acta relativa a las condiciones de adhesión a las Comunidades Europeas del Reino de España y de la República Portuguesa, el Estado español está autorizado a mantener, para los productos regulados por el Reglamento (CEE) número 1035/1972, la normativa en vigor con arreglo al régimen nacional anterior para la organización de su mercado interior agrícola, en las condiciones previstas en los artículos 133 a 135 del acta citada.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2257/1972, de 21 de julio, por el que se regula la normalización de productos agrícolas en el mercado interior, y en el Real Decreto 2192/1984, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior, parece oportuno dictar la presente norma de calidad, visto el informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y de conformidad con los acuerdos del FORPPA.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.-Se aprueba la norma de calidad para lechugas y escarolas destinadas al mercado interior que se recoge en el anexo único de esta Orden.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2257/1972, de 21 de julio, y disposiciones concordantes, los Departamentos competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de los Organismos administrativos encargados que coordinarán sus actuaciones y, en todo caso, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales.